

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 2005

sobre la introducción de medidas suplementarias para controlar las infecciones de gripe aviar de baja patogenicidad en Italia y por la que se deroga la Decisión 2004/666/CE

[notificada con el número C(2005) 5566]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/926/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

Vista la Directiva 92/40/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 16,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonositarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 3, y su artículo 13, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con la Decisión 2002/975/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativa a la introducción de la vacunación para completar las medidas destinadas a controlar las infecciones de influenza aviar de baja patogenicidad en Italia y a las medidas específicas de control de los desplazamientos <sup>(5)</sup>, en determinadas partes del norte de Italia se llevó a cabo un programa de vacunación para controlar las infecciones por el virus de la gripe aviar de baja patogenicidad del subtipo H7N3.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 13. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 157 de 30.4.2004, p. 33). Directiva corregida en el DO L 195 de 2.6.2004, p. 12).

<sup>(2)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2002/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 315 de 19.11.2002, p. 14).

<sup>(3)</sup> DO L 167 de 22.6.1992, p. 1. Directiva modificada en último lugar por el Acta de adhesión de 2003.

<sup>(4)</sup> DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

<sup>(5)</sup> DO L 337 de 13.12.2002, p. 87. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2004/159/CE (DO L 50 de 20.2.2004, p. 63).

Se aplicó una estrategia de vacunación que permite distinguir las aves de corral infectadas de las vacunadas («DIVA», *Differentiating Infected from Vaccinated Animals*), utilizando una vacuna heteróloga del subtipo H7N1.

(2) Con arreglo a la Decisión 2004/666/CE de la Comisión, de 29 de septiembre de 2004, relativa a la introducción de la vacunación para completar las medidas destinadas a controlar las infecciones de influenza aviar de baja patogenicidad en Italia y a las medidas específicas de control de los desplazamientos, y por la que se deroga la Decisión 2002/975/CE <sup>(6)</sup> se aprobó un nuevo programa de vacunación en una zona de Italia más reducida que la de la anterior campaña de vacunación conforme a la Decisión 2002/975/CE. El nuevo programa se lleva a cabo con una vacuna bivalente que contiene los dos subtipos de la gripe aviar H5 y H7. Este tipo de vacunación se efectuará, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2005. La citada Decisión, en su artículo 3, prohíbe también el comercio intracomunitario de aves de corral vivas y huevos para incubar procedentes u originarios de la zona de vacunación y pone condiciones al comercio intracomunitario de carne fresca procedente de aves de corral vacunadas.

(3) Los resultados del programa de vacunación establecido en la Decisión 2004/666/CE, de los que se ha informado en varias reuniones del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, han sido, en general, favorables.

(4) Dada la situación favorable dentro de la zona de vacunación establecida en la Decisión 2004/666/CE, y a la luz de la experiencia acumulada sobre la aplicación de la vacunación, conviene permitir el envío desde Italia de aves de corral para el sacrificio, huevos para incubar y pollitos de un día, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

(5) A la vista del especial riesgo de introducción de la gripe aviar en las zonas de Italia de que se trata y del programa de vacunación modificado presentado por Italia mediante carta de fecha 23 de junio de 2005, parece adecuado continuar con la vacunación en las zonas que corren un mayor riesgo de que se introduzca la enfermedad. Por otro lado, es conveniente efectuar un seguimiento y una vigilancia intensivos tanto en la zona de vacunación como en sus alrededores.

<sup>(6)</sup> DO L 303 de 30.9.2004, p. 35. Decisión modificada por la Decisión 2005/10/CE (DO L 4 de 6.1.2005, p. 15).

- (6) Asimismo, conviene que puedan aplicarse a las aves de corral para el sacrificio procedimientos especiales de muestreo y examen.
- (7) En aras de la claridad de la legislación comunitaria, es conveniente derogar la Decisión 2004/666/CE y sustituirla por la presente Decisión.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

originarias de explotaciones situadas en la zona de vacunación, si:

- a) proceden de explotaciones no ubicadas en una zona restringida establecida de acuerdo con lo dispuesto en el programa de vacunación;
- b) son originarios de manadas que han sido regularmente inspeccionadas y sometidas, con resultados negativos, a pruebas de detección de la gripe aviar, prestando una especial atención a las aves centinela;
- c) son originarios de manadas que han sido inspeccionadas clínicamente por un veterinario oficial en las 48 horas previas a la carga, prestando una especial atención a las aves centinela;
- d) son originarios de manadas que han sido sometidas en el laboratorio nacional competente a una prueba serológica para la detección de la gripe aviar, con resultados negativos, utilizando el procedimiento de muestreo y examen que se establece en el anexo II de la presente Decisión;
- e) se envían directamente a un matadero y se sacrifican inmediatamente después de su llegada.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

##### Aprobación de la campaña de vacunación

1. Se aprueba el programa modificado de vacunación contra la gripe aviar presentado por Italia a la Comisión el 23 de junio de 2005 (en lo sucesivo, «el programa de vacunación»).

El programa de vacunación se llevará a cabo con una vacuna bivalente en las zonas enumeradas en el anexo I (en lo sucesivo, «la zona de vacunación»). Dicho programa se pondrá en funcionamiento con eficacia.

2. En la zona de vacunación y las zonas enumeradas en el anexo III se efectuarán un seguimiento y una vigilancia intensivos según se establecen en el programa de vacunación.

#### Artículo 2

##### Restricciones a los desplazamientos de aves de corral vivas, huevos para incubar, pollitos de un día y carne fresca de aves de corral

Las restricciones a los desplazamientos de aves de corral vivas, huevos para incubar, pollitos de un día y carne fresca de aves de corral hacia, desde o en la zona de vacunación y desde explotaciones ubicadas en una zona restringida establecida de acuerdo con lo dispuesto en el programa de vacunación se aplicarán conforme a los artículos 3 a 9 de la presente Decisión.

#### Artículo 3

##### Restricciones al envío de aves de corral vivas, huevos para incubar y pollitos de un día

No se despacharán desde Italia aves de corral vivas, huevos para incubar ni pollitos de un día procedentes u originarios de explotaciones situadas en la zona de vacunación ni de explotaciones ubicadas en una zona restringida establecida de acuerdo con lo dispuesto en el programa de vacunación.

#### Artículo 4

##### Excepción a las restricciones al envío de aves de corral para el sacrificio

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 3, podrán despacharse desde Italia aves de corral para el sacrificio procedentes u

2. Las pruebas a las que se someterán la manadas, según se establece en el apartado 1, letra b), serán las siguientes:

- a) en el caso de aves vacunadas, la prueba de inmunofluorescencia indirecta («prueba iIFA»);
- b) en el caso de aves no vacunadas:
- i) la prueba de inhibición de la hemaglutinación (IH),
- ii) la prueba AGID,
- iii) la prueba ELISA, o
- iv) la prueba iIFA, si es necesario.

#### Artículo 5

##### Excepción a las restricciones al envío de huevos para incubar

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, podrán despacharse desde Italia huevos para incubar procedentes u originarios de explotaciones situadas en la zona de vacunación, si:

- a) proceden de explotaciones no ubicadas en una zona restringida establecida de acuerdo con lo dispuesto en el programa de vacunación;

- b) proceden de manadas que han sido regularmente inspeccionadas y sometidas, con resultados negativos, a las pruebas para la detección de la gripe aviar establecidas en el artículo 4, apartado 2;
- c) se desinfectan antes de salir de la explotación;
- d) se transportan directamente a la incubadora de destino;
- e) la incubadora de destino puede asegurar su trazabilidad mediante los registros de la explotación de origen y los relativos al destino de los pollitos de un día nacidos de estos huevos.

#### Artículo 6

##### **Excepción a las restricciones al envío de pollitos de un día**

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, podrán despacharse desde Italia pollitos de un día procedentes u originarios de explotaciones situadas en la zona de vacunación si han nacido de huevos para incubar que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5.

#### Artículo 7

##### **Certificados zoosanitarios para las partidas de aves de corral vivas, huevos para incubar y pollitos de un día**

Los certificados zoosanitarios que acompañen a las partidas de aves de corral vivas, huevos para incubar y pollitos de un día procedentes de Italia deberán incluir la siguiente mención: «Las condiciones zoosanitarias de esta partida se ajustan a lo dispuesto en la Decisión 2005/926/CE de la Comisión».

#### Artículo 8

##### **Restricciones al envío de carne fresca de aves de corral y marcado de esta carne**

1. La carne fresca de aves de corral contemplada en el artículo 2 deberá marcarse de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, y no se despachará desde Italia si procede de:

- a) aves de corral originarias de explotaciones ubicadas en una zona restringida establecida de acuerdo con lo dispuesto en el programa de vacunación;
- b) aves de corral vacunadas contra la gripe aviar;
- c) aves de corral procedentes de manadas seropositivas a la gripe aviar destinadas al sacrificio bajo control oficial de conformidad con el programa de vacunación.

2. La carne fresca de aves de corral contemplada en el apartado 1 deberá marcarse con una marca sanitaria o identificativa especial que no pueda confundirse con la marca sanitaria contemplada en el capítulo XII del anexo I de la Directiva 71/118/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, que no sea oval.

La marca deberá contener el número de autorización del establecimiento, pero no las letras «CE».

#### Artículo 9

##### **Excepción a las restricciones al envío de carne fresca de aves de corral**

No obstante lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 2, podrá despacharse desde Italia carne fresca de pavos y pollos vacunados contra la gripe aviar con una vacuna heteróloga de los subtipos (H7N1) y (H5N9), siempre que estos animales:

- a) sean originarios de manadas que han sido regularmente inspeccionadas y sometidas, con resultados negativos, a pruebas de detección de la gripe aviar, prestando una especial atención a las aves centinela;
- b) sean originarios de manadas que han sido inspeccionadas clínicamente por un veterinario oficial en las 48 horas previas a la carga, prestando una especial atención a las aves centinela;
- c) sean originarios de manadas que han sido sometidas en el laboratorio nacional competente a una prueba serológica para la detección de la gripe aviar, con resultados negativos, utilizando el procedimiento de muestreo y examen que se establece en el anexo II de la presente Decisión;
- d) procedan de manadas que han sido sometidas, con resultados negativos, a las pruebas para la detección de la gripe aviar establecidas en el artículo 4, apartado 2;
- e) se mantengan separados de otras manadas que no cumplan lo dispuesto en el presente artículo;
- f) se envíen directamente a un matadero y se sacrifiquen inmediatamente después de su llegada.

#### Artículo 10

##### **Certificado sanitario para la carne fresca de pavo y pollo**

La carne fresca de pavo y de pollo que reúna las condiciones establecidas en el artículo 9 deberá ir acompañada de un certificado sanitario que sea conforme con el modelo establecido en el anexo VI de la Directiva 71/118/CEE del Consejo y que incluya, en su punto IV, letra a), la siguiente declaración del veterinario oficial:

«La carne de pavo/pollo (\*) antes descrita cumple lo dispuesto en la Decisión 2005/926/CE.

<sup>(1)</sup> DO L 55 de 8.3.1971, p. 23.

(\*) Táchese lo que no proceda.»

*Artículo 11***Lavado y desinfección del embalaje y los medios de transporte**

Italia se asegurará de que en la zona de vacunación descrita en el anexo I:

- a) se utiliza para la recogida, el almacenamiento y el transporte de huevos para incubar y pollitos de un día únicamente material de embalaje desechable o que pueda lavarse y desinfectarse eficazmente;
- b) todos los medios de transporte utilizados para el traslado de aves de corral vivas, huevos para incubar, pollitos de un día, carne fresca de aves de corral y piensos para aves de corral se limpian y desinfectan inmediatamente antes y después de cada transporte con desinfectantes y métodos de utilización autorizados por la autoridad competente.

*Artículo 12***Informes**

En los seis meses siguientes a la fecha de aplicación de la presente Decisión, y después con una periodicidad semestral, Italia presentará a la Comisión un informe donde se exponga la eficacia del programa de vacunación.

*Artículo 13***Derogaciones**

Queda derogada la Decisión 2004/666/CE.

*Artículo 14***Aplicabilidad**

La presente Decisión será aplicable a partir del décimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 15***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2005.

*Por la Comisión*

Markos KYPRIANOU

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

## ZONA DE VACUNACIÓN CON VACUNA BIVALENTE

## Región del Véneto

*Provincia de Verona*

ALBAREDO D'ADIGE	
ANGIARI	
ARCOLE	
BELFIORE	
BONAVIGO	
BOVOLONE	
BUTTAPIETRA	
CALDIERO	zona situada al sur de la autopista A4
CASALEONE	
CASTEL D'AZZANO	
CASTELNUOVO DEL GARDA	zona situada al sur de la autopista A4
CEREA	
COLOGNA VENETA	
COLOGNOLA AI COLLI	zona situada al sur de la autopista A4
CONCAMARISE	
ERBÈ	
GAZZO VERONESE	
ISOLA DELLA SCALA	
ISOLA RIZZA	
LAVAGNO	zona situada al sur de la autopista A4
MINERBE	
MONTEFORTE D'ALPONE	zona situada al sur de la autopista A4
MOZZECANE	
NOGARA	
NOGAROLE ROCCA	
OPPEANO	
PALÙ	
PESCHIERA DEL GARDA	zona situada al sur de la autopista A4
POVEGLIANO VERONESE	
PRESSANA	
RONCO ALL'ADIGE	
ROVERCHIARA	
ROVEREDO DI GUÀ	
SALIZZOLE	
SAN BONIFACIO	zona situada al sur de la autopista A4
SAN GIOVANNI LUPATOTO	zona situada al sur de la autopista A4
SANGUINETTO	
SAN MARTINO BUON ALBERGO	zona situada al sur de la autopista A4
SAN PIETRO DI MORUBIO	
SOAVE	zona situada al sur de la autopista A4
SOMMACAMPAGNA	zona situada al sur de la autopista A4
SONA	zona situada al sur de la autopista A4
SORGÀ	
TREVENZUOLO	

VALEGGIO SUL MINCIO  
VERONA  
VERONELLA  
VIGASIO  
VILLAFRANCA DI VERONA  
ZEVIO  
ZIMELLA

zona situada al sur de la autopista A4

### Región de Lombardía

#### *Provincia de Brescia*

ACQUAFREDDA  
ALFIANELLO  
BAGNOLO MELLA  
BASSANO BRESCIANO  
BORGOSATOLLO  
BRESCIA  
CALCINATO  
CALVISANO  
CAPRIANO DEL COLLE  
CARPENEDOLO  
CASTENEDOLO  
CIGOLE  
DELLO  
DESENZANO DEL GARDA  
FIESSE  
FLERO  
GAMBARA  
GHEDI  
GOTTOLENGO  
ISORELLA  
LENO  
LONATO  
MANERBIO  
MILZANO  
MONTICHIARI  
MONTIRONE  
OFFLAGA  
PAVONE DEL MELLA  
PONCARALE  
PONTEVICO  
POZZOLENGO  
PRALBOINO  
QUINZANO D'OGGIO  
REMEDELLO  
REZZATO  
SAN GERVASIO BRESCIANO  
SAN ZENO NAVIGLIO  
SENIGA  
VEROLANUOVA  
VEROLAVECCHIA  
VISANO

zona situada al sur de la autopista A4

zona situada al sur de la autopista A4

zona situada al sur de la autopista A4

zona situada al sur de la autopista A4

zona situada al sur de la autopista A4

zona situada al sur de la autopista A4

zona situada al sur de la autopista A4

*Provincia de Mantua*

CASTIGLIONE DELLE STIVIERE

CAVRIANA

CERESARA

GOITO

GUIDIZZOLO

MARMIROLO

MEDOLE

MONZAMBANO

PONTI SUL MINCIO

ROVERBELLA

SOLFERINO

VOLTA MANTOVANA

---

## ANEXO II

**PROCEDIMIENTO DE MUESTREO Y EXAMEN****1. Introducción y uso general**

La prueba de inmunofluorescencia indirecta (prueba iIFA) que ha sido puesta a punto tiene como objetivo distinguir los pavos y los pollos vacunados expuestos al virus de campo de los pavos y los pollos vacunados no expuestos al virus de campo, en el marco de una estrategia de vacunación que permite distinguir los animales infectados de los vacunados («DIVA», *Differentiating Infected from Vaccinated Animals*) utilizando una vacuna heteróloga a partir del subtipo del virus de campo.

**2. Uso de la prueba a efectos del envío de carne fresca de pavo y pollo desde la zona de vacunación en Italia**

La carne procedente de manadas de pavos y pollos vacunadas contra la gripe aviar podrá despacharse desde Italia a condición de que, cuando todas las aves se guarden en el mismo edificio, el veterinario oficial haya tomado muestras de sangre, en los siete días anteriores al sacrificio, de un mínimo de diez pavos o pollos que hayan sido vacunados y estén destinados al sacrificio.

Sin embargo, cuando las aves de corral se guarden en más de un grupo o cobertizo, se tomarán muestras, como mínimo, de veinte aves vacunadas, seleccionadas aleatoriamente entre todos los grupos o cobertizos de la explotación.

**3. Uso de la prueba a efectos del envío de aves de corral para el sacrificio desde la zona de vacunación en Italia**

Las aves de corral para el sacrificio originarias de la zona de vacunación podrán despacharse desde Italia a condición de que, cuando todas las aves hayan estado guardadas en un solo edificio, el veterinario oficial haya tomado muestras de sangre, en los siete días anteriores al envío, de un mínimo de diez aves destinadas al sacrificio. Sin embargo, cuando las aves de corral se guarden en más de un grupo o cobertizo, se tomarán muestras, como mínimo, de veinte aves seleccionadas aleatoriamente entre todos los grupos o cobertizos de la explotación.

## ANEXO III

**ZONAS ADYACENTES A LA ZONA DE VACUNACIÓN DONDE SE EFECTÚAN UN SEGUIMIENTO Y UNA VIGILANCIA INTENSIVOS****Región de Lombardía***Provincia de Bérgamo*

ANTEGNATE	
BAGNATICA	zona situada al sur de la autopista A4
BARBATA	
BARIANO	
BOLGARE	zona situada al sur de la autopista A4
CALCINATE	
CALCIO	
CASTELLI CALEPIO	zona situada al sur de la autopista A4
CAVERNAGO	
CIVIDATE AL PIANO	
COLOGNO AL SERIO	
CORTENUOVA	
COSTA DI MEZZATE	zona situada al sur de la autopista A4
COVO	
FARA OLIVANA CON SOLA	
FONTANELLA	
GHISALBA	
GRUMELLO DEL MONTE	zona situada al sur de la autopista A4
ISSO	
MARTINENGO	
MORENGO	
MORNICO AL SERIO	
PAGAZZANO	
PALOSCO	
PUMENENGO	
ROMANO DI LOMBARDIA	
SERiate	zona situada al sur de la autopista A4
TELGATE	zona situada al sur de la autopista A4
TORRE PALLAVICINA	

*Provincia de Brescia*

AZZANO MELLA	
BARBARIGA	
BASSANO BRESCIANO	
BERLINGO	
BORGO SAN GIACOMO	
BRANDICO	
CASTEGNATO	zona situada al sur de la autopista A4
CASTEL MELLA	
CASTELCOVATI	
CASTREZZATO	
CAZZAGO SAN MARTINO	zona situada al sur de la autopista A4
CHIARI	

COCCAGLIO  
COLOGNE  
COMEZZANO-CIZZAGO  
CORZANO  
ERBUSCO zona situada al sur de la autopista A4  
LOGRATO  
LONGHENA  
MACLODIO  
MAIRANO  
ORZINUOVI  
ORZIVECCHI  
OSPITALETTO zona situada al sur de la autopista A4  
PALAZZOLO SULL'OGGIO zona situada al sur de la autopista A4  
POMPIANO  
PONTOGLIO  
ROCCAFRANCA  
RONCADELLE zona situada al sur de la autopista A4  
ROVATO zona situada al sur de la autopista A4  
RUDIANO  
SAN PAOLO  
TORBOLE CASAGLIA  
TRAVAGLIATO  
TRENZANO  
URAGO D'OGGIO  
VILLACHIARA

*Provincia de Cremona*

CAMISANO  
CASALE CREMASCO-VIDOLASCO  
CASALETTO DI SOPRA  
CASTEL GABBIANO  
SONCINO

*Provincia de Mantua*

ACQUANEGRA SUL CHIESE  
ASOLA  
BIGARELLO  
CANNETO SULL'OGGIO  
CASALMORO  
CASALOLDO  
CASALROMANO  
CASTEL D'ARIO  
CASTEL GOFFREDO  
CASTELBELFORTE  
GAZOLDO DEGLI IPPOLITI  
MARIANA MANTOVANA  
PIUBEGA  
PORTO MANTOVANO  
REDONDESCO  
RODIGO

